

ANTEPROYECTO

Ley XX/2026, de XX de XXXX, del Voluntariado de Castilla-La Mancha.

ÍNDICE

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| PREÁMBULO | 3 |
| TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales..... | 6 |
| Artículo 1. <i>Objeto</i> | 6 |
| Artículo 2. <i>Ámbito de aplicación</i> | 6 |
| TÍTULO I. Del voluntariado..... | 6 |
| Artículo 3. <i>Concepto de voluntariado</i> | 6 |
| Artículo 5. <i>Valores de la acción voluntaria</i> | 7 |
| Artículo 6. <i>Principios de la acción voluntaria</i> | 8 |
| Artículo 7. <i>Ámbitos de actuación del voluntariado</i> | 8 |
| Artículo 8. <i>De los programas de voluntariado</i> | 10 |
| TÍTULO II. De las personas voluntarias..... | 11 |
| Artículo 9. <i>De las personas voluntarias</i> | 11 |
| Artículo 10. <i>Compatibilidad de la acción voluntaria</i> | 12 |
| Artículo 11. <i>Derechos</i> | 12 |
| Artículo 12. <i>Deberes</i> | 13 |
| Artículo 13. <i>Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado</i> | 14 |
| Artículo 14. <i>Resolución de conflictos</i> | 15 |
| TÍTULO III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria..... | 15 |
| Artículo 15. <i>De las personas destinatarias de la acción voluntaria</i> | 15 |
| Artículo 16. <i>Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria</i> | 15 |
| TÍTULO IV. De las entidades de voluntariado..... | 16 |
| Artículo 17. <i>De las entidades de voluntariado</i> | 16 |
| Artículo 18. <i>Obligación de documentar la acción voluntaria</i> | 17 |
| Artículo 19. <i>Derechos y deberes de las entidades de voluntariado</i> | 17 |
| TÍTULO V. De las Administraciones públicas..... | 19 |
| Capítulo I. Competencias en materia de voluntariado..... | 19 |
| Artículo 20. <i>Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas</i> | 19 |
| Artículo 21. <i>Competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</i> | 20 |

| | |
|--|----|
| Artículo 22. <i>Competencias de las entidades locales.</i> | 21 |
| Capítulo II. Plan Regional de Voluntariado. | 21 |
| Artículo 23. <i>Plan Regional del Voluntariado.</i> | 21 |
| Capítulo III. Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha. | 22 |
| Artículo 24. <i>De la acreditación como entidad de voluntariado.</i> | 22 |
| Artículo 25. <i>El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.</i> | 22 |
| TÍTULO VI. De la participación. | 23 |
| Artículo 26. <i>Derecho a la participación.</i> | 23 |
| Artículo 27. <i>Órganos de participación del voluntariado.</i> | 23 |
| TÍTULO VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria..... | 24 |
| Artículo 28. <i>Financiación de los programas de voluntariado.</i> | 24 |
| Artículo 29. <i>Medidas de fomento del voluntariado.</i> | 24 |
| Artículo 30. <i>De la promoción del voluntariado desde las empresas.</i> | 24 |
| Artículo 31. <i>De la promoción del voluntariado desde las universidades y los centros educativos.</i> | 24 |
| Artículo 32. <i>Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.</i> | 25 |
| Artículo 33. <i>Promoción del voluntariado en los medios de comunicación social.</i> | 25 |
| Disposición adicional primera. <i>Voluntariado en el exterior y de cooperación para el desarrollo sostenible.</i> 25 | |
| Disposición adicional segunda. <i>Voluntariado en la protección civil.</i> | 26 |
| Disposición adicional tercera. <i>Normativa en materia de protección de datos.</i> | 26 |
| Disposición transitoria primera. <i>Aplicación de las normas vigentes de desarrollo reglamentario de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha.</i> | 26 |
| Disposición transitoria segunda. <i>Adaptación de las entidades de voluntariado.</i> | 26 |
| Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i> | 26 |
| Disposición final primera. <i>Referencias normativas.</i> | 26 |
| Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario.</i> | 26 |
| Disposición final tercera. <i>Entrada en vigor.</i> | 26 |

PREÁMBULO

I

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha reconoció el valor social de la acción voluntaria, dotándola del primer marco normativo con la aprobación de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha, lo que supuso un avance importante en su reconocimiento y regulación. Esta norma fue aprobada con el fin de poner en relieve la participación de la sociedad y de sus miembros en las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general, teniendo en cuenta el compromiso recogido en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que establece, en iguales términos que el artículo 9.2 de la Constitución Española, que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los castellanomanchegos en la vida política, económica, cultural y social. Treinta años después se hace totalmente necesario aproximarse a una nueva realidad acorde a la sociedad del siglo XXI.

El voluntariado constituye una expresión fundamental del compromiso cívico y solidario de la sociedad, y una vía activa de participación de la ciudadanía en la vida pública. Supone una contribución esencial al bienestar colectivo y al logro de fines de interés general, desde la acción social hasta la cultural o ambiental, orientada siempre a la mejora y transformación de nuestra sociedad. Inspirado en principios jurídicos universales como la dignidad de las personas, la igualdad, la libertad, la sostenibilidad, la justicia social y la no discriminación, el voluntariado promueve una participación abierta, inclusiva e intergeneracional, basada en el altruismo, solidaridad, igualdad y justicia social.

La actividad de las personas voluntarias tiene, por otra parte, una indudable dimensión económica, y de creación de riqueza, que los poderes públicos no pueden perder de vista, siendo necesaria la adopción de medidas, incluidas las legales y las de apoyo económico, para su protección, promoción y fomento.

Castilla-La Mancha fue pionera –incluso antes de que lo hiciera el propio Estado— en la aprobación de una ley para regular el voluntariado. La Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha tuvo como objetivo esencial impulsar una mayor participación de las personas voluntarias en la vida comunitaria en el marco del desarrollo de una sociedad del bienestar, considerando que la dedicación y la entrega de éstas debían tener una regulación jurídica que canalizara ese espíritu de iniciativa, responsabilidad y solidaridad de sus miembros. El desarrollo reglamentario de la ley se materializó en el Decreto 127/1996, de 15 de octubre, de la acreditación y el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha; el Decreto 128/1996, de 15 de octubre, de composición y funcionamiento de la Comisión Regional del Voluntariado; y el Decreto 129/1996, de 15 de octubre, de organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental del Voluntariado. Con posterioridad, se han aprobado regulaciones o previsiones específicas sobre el voluntariado en ámbitos sectoriales concretos, tales como la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha; la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha; la Ley 2/2014, de 8 de mayo, de Museos de Castilla-La Mancha; o el Decreto 37/2016, de 27 de julio de 2016, por el que se regula la acreditación de las agrupaciones de voluntarios de protección civil y el Registro de Agrupaciones y Voluntarios de Protección Civil de Castilla-La Mancha.

Por su parte, el Estado, al amparo del artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española, dictó la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado que, derogando la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, combinando las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad con un enfoque cualitativo.

II

Décadas después de la aprobación de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de voluntariado en Castilla-La Mancha, la nueva realidad de la acción voluntaria hace necesaria la adaptación del marco jurídico para

que responda a los cambios sociales, y sea capaz de adaptarse a las diferentes dimensiones de un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional, comprendiendo todos los ámbitos de actuación. A su vez, es preciso incorporar a la regulación regional del voluntariado las innovaciones en políticas públicas relacionadas con el voluntariado, tanto nacionales como internacionales, marcadas, entre otras, por la regulación de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y por la Agenda 2030 y sus 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El papel del voluntariado en el logro de los ODS está reconocido y arraigado en documentos como la Resolución 67/290, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de julio de 2013, que reguló el formato y aspectos organizativos del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible.

En esta línea ha de tenerse en cuenta el establecimiento de reglas específicas para el voluntariado en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible mediante la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

Naciones Unidas ha declarado el año 2026 como año internacional de las personas voluntarias para el desarrollo sostenible, sumándose el Estado a dicha declaración con el objetivo de reconocer la labor de las personas voluntarias que de forma desinteresada y altruista dedican su tiempo y esfuerzo a construir comunidades más justas, equitativas y sostenibles, contribuyendo al interés general.

Es necesario, además, que la nueva normativa regional reconozca especialmente la acción voluntaria como un cauce fundamental de participación para la juventud, y regule las condiciones que la hagan posible y efectiva. En línea con los objetivos del Reglamento (UE) 2021/888, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, debe garantizarse a las personas jóvenes el acceso a oportunidades inclusivas que les permitan implicarse en actividades solidarias, a través de las cuales puedan contribuir al bienestar comunitario y, al mismo tiempo, adquirir experiencia, competencias y conocimientos útiles para su desarrollo personal, educativo, social y profesional. Estas actividades, además, deben fomentar la movilidad juvenil, así como el diálogo, la conciencia intercultural y la empleabilidad.

III

En diciembre de 2022 se creó, impulsada por 13 entidades sociales y respaldada por el Gobierno regional, la Plataforma del Voluntariado de Castilla-La Mancha, con los objetivos de impulsar la acción voluntaria y visibilizar a las más de 140.000 personas que realizan voluntariado en la región, además de promover la coordinación entre las organizaciones que realizan voluntariado, resaltando la labor que llevan a cabo en Castilla-La Mancha.

En este contexto, resulta necesario aprobar en Castilla-La Mancha una nueva ley que actualice el respaldo de los poderes públicos al voluntariado regional, complementando la Ley 45/2015, de 14 de octubre, y abordando los aspectos novedosos que esta introduce. La norma debe ofrecer cobertura a todas las formas de acción voluntaria consolidadas en los últimos años, sin excluir ningún ámbito de actuación, y promover su desarrollo no solo en el Tercer Sector, sino también en espacios emergentes como las empresas, las universidades o las Administraciones públicas. Asimismo, debe reconocer y regular nuevas formas de voluntariado, como aquellas de corta duración, no vinculadas a programas estables, o las realizadas a través de medios digitales que no requieren presencia física en las entidades.

Asimismo, esta ley da cobertura al voluntariado que se realice a lo largo de toda la vida, pudiendo iniciarse desde los 12 años y estableciéndose derechos en favor de las personas voluntarias mayores, y refuerza las garantías sobre acreditación y registro de entidades de voluntariado, y en relación con el derecho de las personas voluntarias a que se documente la acción voluntaria y su participación en ella, aportando seguridad en las acciones.

Es evidente que la aprobación de una nueva ley autonómica de voluntariado sin duda permitirá actualizar y modernizar la regulación del voluntariado con la experiencia acumulada y los aprendizajes adquiridos durante el largo período de aplicación de la ley autonómica vigente, avanzar hacia la normalización de las nuevas realidades y tendencias que han aparecido en los últimos años en el ámbito de la actuaciones voluntarias, así como propiciar el inicio de un nuevo ciclo de planificación

estratégica.

En la elaboración y tramitación de esta ley se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, su necesidad deriva de la obligación de adecuar la normativa autonómica a la regulación contenida en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. La ley cumple los principios de eficacia y proporcionalidad. Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica, pues su contenido es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, por otro, ofrece un marco normativo sistemático, ordenado y claro. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, en esta ley se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos previamente, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico nacional. En aplicación del principio de transparencia, además de la realización de los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, y a fin de obtener la mayor participación posible de las partes interesadas, se ha posibilitado la participación de la sociedad castellanomanchega a través del proceso previsto en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

IV

La presente Ley está integrada por un Título Preliminar, siete títulos, con 33 artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y tres finales.

En el Título Preliminar, relativo a Disposiciones Generales, se delimita el objeto y ámbito de aplicación de la ley, teniendo en cuenta no sólo un criterio territorial sino también un criterio competencial.

En el Título I se recoge un nuevo concepto de voluntariado, delimitando los ámbitos de actuación, ampliando su objeto a las acciones realizadas de forma concreta, de manera no presencial, y a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), al tiempo que se regulan los límites.

Se dedica un título completo, el Título II, a las personas voluntarias, ampliando su régimen jurídico de derechos y deberes, como es el derecho de las personas voluntarias a que su actividad de voluntariado quede documentada mediante la suscripción previa de un acuerdo de incorporación que regulará su relación con la entidad de voluntariado, su compatibilidad con otras actividades, y los mecanismos de resolución de conflictos que puedan surgir.

Los Títulos III y IV se dedican, respectivamente, a los otros sujetos de la actividad de voluntariado, las personas destinatarias de la acción voluntaria, dotándoles de un estatuto, y las entidades de voluntariado, si bien se flexibiliza el criterio plasmado en la ley anterior que conceptuaba a las entidades de voluntariado por el hecho de servirse fundamentalmente del trabajo de personas voluntarias. Por otro lado, se contemplan una serie de obligaciones formales relativas al deber de documentar la acción voluntaria, mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado y de los programas de voluntariado, ampliándose su contenido mínimo obligatorio en aras de conseguir una mayor seguridad y garantía de las personas voluntarias.

El Título V, “De las Administraciones públicas”, contiene tres capítulos que agrupan: las competencias en materia de voluntariado”, distinguiendo las competencias de las distintas Administraciones públicas castellanomanchegas; el Plan Regional de Voluntariado, encomendándose su elaboración directamente a la Administración regional, y su aprobación al Consejo de Gobierno; y, finalmente, el Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha, regulándose la acreditación y reconociéndose el carácter público del registro y los efectos declarativos de la inscripción respecto de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

La regulación de la participación se contiene en el Título VI, reafirmando su importancia y consolidando la figura de la Comisión Regional del Voluntariado como máximo órgano de participación.

La ley dispone de un último Título VII, destinado al fomento y reconocimiento de la acción voluntaria, que incorpora la regulación esencial y novedosa en la materia de la Ley 45/2015, de 14 de octubre,

propiciando la promoción del voluntariado desde las Administraciones públicas, empresas y universidades.

Para concluir, la Ley contiene tres disposiciones adicionales, relativas al voluntariado en el exterior, a la acción voluntaria en materia de protección civil, y a la normativa aplicable en materia de protección de datos. Contiene también dos disposiciones transitorias, referentes a la vigencia de las normas reglamentarias dictadas en ejecución de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, y a la necesidad de adaptación de las entidades de voluntariado al contenido de la ley; una disposición derogatoria y tres disposiciones finales acerca de las referencias normativas a las normas derogadas, la habilitación normativa en relación con el posterior desarrollo reglamentario, y la entrada en vigor de la norma.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadana en actuaciones de voluntariado desarrolladas a través de entidades de voluntariado, de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, y con las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- c) Facilitar la participación y colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas en la conformación de las políticas públicas, así como definir las funciones de éstas en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.
- d) Regular las relaciones entre las entidades de voluntariado y las Administraciones públicas, estableciendo los cauces que permitan la necesaria coordinación, salvaguardando la autonomía de las entidades.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley se aplicará a la actividad de voluntariado, a las personas voluntarias y a las destinatarias de la acción voluntaria, así como a las entidades de voluntariado, que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de esta ley en relación con los voluntarios en el exterior.

TÍTULO I. Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario, y altruista.
- b) Que su realización sea libre y responsable, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico, y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a las personas voluntarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.k), 13.2.b) y 19.2.e).
- d) Que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a

programas concretos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, y en los artículos 32 y 33.

2. Se entiende por actividades de interés general aquellas que contribuyan, en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 7, a proteger y conservar el entorno y mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, así como al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales, garantizando la equidad, justicia social, cohesión social y defensa de los derechos humanos, para su pleno desarrollo e inclusión social.

3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere la normativa reguladora de medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo. También tendrán tal consideración las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación, y que no requieran la presencia física de las personas voluntarias.

Artículo 4. Protección y límite de la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores de la acción voluntaria

La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad, el pluralismo, la inclusión, la integración, la sostenibilidad, el avance social, la solidaridad y la defensa de los derechos humanos.

b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Carta Social Europea y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia, la colaboración y la cohesión social.

d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

e) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos como principio

que ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y estimulando una acción pública eficaz.

Artículo 6. Principios de la acción voluntaria.

Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

a) La libertad, como opción personal del compromiso tanto de las personas voluntarias como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

b) El compromiso social, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.

c) La participación, como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes, y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.

d) La solidaridad con conciencia global, que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

e) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

f) El reconocimiento del capital humano y la diversidad del voluntariado.

g) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.

h) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.

i) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.

j) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado, como principio transversal del voluntariado, orientado a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, eliminar las brechas de género, prevenir y combatir todas las formas de violencia y discriminación, y garantizar el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

k) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

m) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la acción voluntaria, la inversión en la infancia y adolescencia, en sus capacidades y participación efectiva.

n) La dimensión formadora y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores democráticos que inspiran la acción voluntaria.

Artículo 7. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida, y una mayor cohesión y justicia social.

b) Voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, vinculado tanto a la educación

para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por las personas cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 708/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de las personas cooperantes.

c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medioambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales, realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; del medioambiente atmosférico y de los suelos; de educación y sensibilización medioambiental; de protección de los animales, y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medioambiente.

d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, personas mayores y grupos de atención especial, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas.

g) Voluntariado sociosanitario, en el que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

i) Voluntariado comunitario, que colabora en la mejora de la comunidad y promueve la participación, con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida, en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven las personas voluntarias, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica comprometida y corresponsable.

j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber de la ciudadanía en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

k) Voluntariado intergeneracional, que persigue el acercamiento entre generaciones a través de

acciones de intercambio cultural y de conocimientos, así como compartir experiencias de solidaridad entre ambos colectivos.

l) Voluntariado digital, con el objetivo de acercar la tecnología a poblaciones con riesgo de exclusión digital, pretende mejorar las competencias digitales de las personas que por diferentes motivos no tienen posibilidad de acceder a la tecnología, para romper la «brecha digital» que los separa de la sociedad de la información.

m) Voluntariado en materia de consumo, para realizar actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

n) Voluntariado para la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres. Acción voluntaria orientada a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a la prevención, detección y erradicación de todas las formas de violencia machista. Este voluntariado se desarrollará, preferentemente, en colaboración con entidades sociales, educativas o institucionales, y podrá incluir actividades de sensibilización, acompañamiento a víctimas, formación en derechos y prevención de violencia de género y sexual, especialmente dirigidas a colectivos en situación de vulnerabilidad. Se regirá por los principios de no discriminación, equidad, empoderamiento y reparación.

ñ) Cualquier otro ámbito que cuente con acción voluntaria inspirada en los valores y principios contenidos en la presente ley.

Artículo 8. De los programas de voluntariado.

1. Los programas de voluntariado canalizarán la acción voluntaria, le darán sentido y coherencia, facilitarán la actuación de las personas voluntarias y garantizarán su continuidad y eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se pretenden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.4 de esta ley.

2. El programa de voluntariado es el documento formal, aprobado por el órgano de gobierno de cada entidad, que recoge sistematizada y justificadamente la voluntad de la entidad de organizar una o más actividades de voluntariado que faciliten la consecución de sus objetivos, contando con la participación de personas voluntarias como valor añadido para la organización.

3. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación.
- b) Identificación de la persona coordinadora o responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de personas voluntarias necesarias, y el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Número de personas destinatarias del programa y criterios para determinar, en su caso, su perfil.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

4. Cuando la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha financie programas o actuaciones de voluntariado, podrá exigir que el programa recoja contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

TÍTULO II. De las personas voluntarias

Artículo 9. De las personas voluntarias.

1. A los efectos de la presente ley se entenderá por persona voluntaria la persona física que, de una forma libre y voluntariamente, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

2. Las personas menores de edad podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que se respete su interés superior y su derecho a ser oídas y escuchadas, de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Las personas mayores de 16 y menores de 18 años no emancipadas deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales, y no podrán ser responsables de ninguna persona durante el desarrollo de su actividad por su condición de menores de edad.

b) Las personas menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que estas no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, o supongan un peligro para su integridad, y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores, guardadores o representantes legales. Tampoco podrán ser responsables de ninguna persona durante el desarrollo de su actividad por su condición de menores de edad.

Asimismo, deberán desarrollar sus acciones de voluntariado acompañados de una persona mayor de edad que les oriente, ayude y se responsabilice de su participación.

3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, o para cualquier otro colectivo con necesidades especiales, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información, formación y las actividades que se les encomienden se deberán llevar a cabo en un formato adecuado y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles y comprensibles.

4. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por intentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo. La entidad de voluntariado, en uso de su derecho a seleccionar en el acceso o supervisar el ejercicio de la acción voluntaria, exigirá a las personas que participen en dichos programas como voluntarias, para incorporarse a la entidad o seguir ejerciendo la actividad, una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

5. Será requisito, para tener la condición de personas voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales, renovada periódicamente.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

Artículo 10. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Quienes trabajan por cuenta ajena y las personas empleadas públicas solo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.2.

2. La condición de persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la de persona voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior, y siempre que no realice las mismas funciones de su puesto de trabajo.

3. Las personas voluntarias podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integradas y participar en los órganos de gobierno de ésta, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 11. Derechos.

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.
- b) Ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.
- c) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud física y mental, en función de la naturaleza y características de aquella, que garanticen un entorno de trabajo seguro y sano.
- d) Recibir, con cargo a la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- e) Contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.
- f) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- g) Tener documentada la relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, mediante la suscripción de un acuerdo de incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.
- h) Ser asegurados, a cargo de la entidad de voluntariado o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, con una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, derivados directamente de la actividad voluntaria. De ello se debe dar información a la persona voluntaria en el acuerdo de incorporación.
- i) Recibir previamente al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.
- j) Obtener de la entidad de voluntariado información sobre la misión, finalidad y funcionamiento de la entidad, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria, y sobre el papel e itinerario que tienen dentro de la entidad, así como a disponer de información sobre las actividades, los medios y el

apoyo para su correcto cumplimiento.

k) Reembolso de los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad de voluntariado, de acuerdo con el programa en el que estén adscritos y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación.

l) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participan.

m) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

n) Solicitar y obtener de la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen, la acreditación de los servicios prestados y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

ñ) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

o) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

p) Cesar en su condición de personas voluntarias.

q) Elegir libremente la acción o programa en el cual quieren desarrollar su acción de voluntariado, así como el horario o jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad.

r) Conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado de la que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de ésta.

s) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Deberes.

Las personas voluntarias están obligadas a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y objetivos de la entidad y la normativa de voluntariado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.p).

b) Mantener la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración de su acción voluntaria.

d) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al acuerdo de incorporación suscrito con las entidades de voluntariado en que colaboren.

e) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria, contenidos en el artículo 16.1.

f) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas que se les señalen por las personas responsables de los programas designados por la entidad de voluntariado.

g) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos otorgados por las entidades de voluntariado.

h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las entidades de voluntariado responsables del programa en el que participen.

i) Cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.

j) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

k) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

l) Aportar la documentación acreditativa de las circunstancias a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 9.

m) Conocer y respetar las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado de la que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de ésta.

n) No utilizar la acción de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o intimidatorios, ni para cualquier otro fin distinto al específicamente determinado para la acción que va a desarrollar.

ñ) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.

Artículo 13. Relación entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

1. La relación entre la persona voluntaria y entidad de voluntariado a la que pertenezcan o entidad organizadora de la actividad voluntaria en la que participen se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación. Las personas no podrán iniciar su acción voluntaria sin que se haya formalizado el correspondiente acuerdo de incorporación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la actividad de voluntariado a desarrollar y el programa al que estén adscritas.

c) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria y la identificación de la persona coordinadora del programa de voluntariado en el que participe.

d) El derecho al cambio de adscripción de programa de voluntariado o a cualquier otra modificación del régimen de actuación inicialmente convenido por circunstancias sobrevenidas.

e) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de las personas trabajadoras asalariadas o socias que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad, respetando lo dispuesto en la negociación colectiva.

f) El régimen para dirimir los conflictos, especificando la existencia, o no, de comisión paritaria de resolución de conflictos.

g) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y, en su caso, el itinerario formativo que deba seguirse para obtenerla.

h) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.

i) La información sobre el seguro para las personas voluntarias a que se refiere el artículo 11.h).

3. Las personas trabajadoras por cuenta ajena y las personas empleadas públicas podrán

realizar la actividad voluntaria previo acuerdo al respecto. En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos puestos o funciones reservados a personal remunerado.

La condición de la persona trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del ejercicio de la acción voluntaria en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación y siempre que impliquen la realización de actividades diferentes de las que se realizan en el puesto de trabajo retribuido.

4. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos y de la declaración responsable a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 9.

5. Este acuerdo, o alguno de sus apartados, se podrá modificar a iniciativa de cualquiera de las partes, de mutuo acuerdo, pudiendo efectuarse tal modificación incluso de forma telemática, siempre que se deje constancia de ello, y respetando en todo caso lo dispuesto en este artículo.

Artículo 14. Resolución de conflictos.

1. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado, en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

2. Dentro de las organizaciones se podrán crear comisiones de resolución de conflictos, con una representación paritaria entre personas voluntarias y directivas de la organización, para resolver los conflictos que pudieran surgir, previa emisión del correspondiente informe suscrito por la persona coordinadora o responsable del programa. Las Administraciones públicas de la región podrán promover su creación, así como generar cauces de carácter público de resolución de conflictos.

TÍTULO III. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado representa una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

a) A decidir libremente sobre la acción o programa de voluntariado del que pudieran ser beneficiarias.

b) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones, y a que se ejecute, en la medida de lo posible, en su entorno

más inmediato, especialmente cuando de ellas deriven servicios o prestaciones personales, con especial atención en el caso de menores de edad y personas o colectivos de especial vulnerabilidad.

c) A recibir información, formación y orientación suficiente, y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean personas destinatarias, así como a colaborar en su evaluación.

d) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.

e) A solicitar y obtener la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con las personas voluntarias.

f) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

g) Cuando existan causas que lo justifiquen, las personas destinatarias de la acción voluntaria podrán solicitar y obtener el cambio de la persona voluntaria asignada, si lo permiten las circunstancias de la entidad, pudiendo en cualquier caso prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.

h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien.

b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias ni, por razón de la actuación de éstas, a las entidades de voluntariado.

c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.

d) Notificar a la entidad de voluntariado con al menos un mes de antelación su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

e) Respetar a la persona voluntaria, así como los criterios, normas y reglamentos de funcionamiento interno de la entidad de voluntariado.

f) Proteger los datos de carácter personal de la persona voluntaria, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

g) No inferir sobre la persona voluntaria ningún trato degradante ni discriminatorio, así como no verter calificativos que puedan hacer daño a la entidad de voluntariado responsable del programa que se está desarrollando.

h) Cualquier otro que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO IV. De las entidades de voluntariado

Artículo 17. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo establecido en el art.24.2.

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

b) Tener personalidad jurídica propia y carecer de ánimo de lucro.

c) Estar integradas por personas voluntarias o contar con ellas para la ejecución de sus programas complementando su misión y realizando una contribución imprescindible para el logro de sus objetivos y fines, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores y principios establecidos en los artículos 5 y 6 y se ejecuten, entre otros, en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 7.

2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las asociaciones, fundaciones y plataformas en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito municipal, provincial, comarcal o autonómico.

3. Las fundaciones docentes, que tengan como objeto principal cooperar al cumplimiento de los fines de las universidades y que tengan su domicilio en el territorio de Castilla-La Mancha, cuando promuevan, aprueben, apoyen o gestionen actuaciones o programas de voluntariado dirigidos a su comunidad universitaria, dentro de sus ámbitos de actuación propios, como son la formación, la investigación y la sensibilización, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, aun cuando no reúnan los requisitos del apartado 1.

4. Esta misma consideración se aplicará a las agrupaciones de voluntarios de protección civil legalmente constituidas.

Artículo 18. Obligación de documentar la acción voluntaria.

Las entidades de voluntariado deberán documentar la acción voluntaria previamente mediante la aprobación de un documento de planificación anual de voluntariado. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, se podrán realizar actuaciones de voluntariado que no estén previstas en la planificación anual o en un programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4, y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.

Artículo 19. Derechos y deberes de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:

a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas, y recibir las medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.

d) Concurrir a los procesos para obtener el reconocimiento de las Administraciones públicas castellanomanchegas cuando se haya destacado o adquirido relevancia social por la acción voluntaria realizada.

e) Participar a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración autonómica,

mediante la intervención de la Comisión Regional de Voluntariado, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la actividad de voluntariado.

2. Las entidades de voluntariado estarán obligadas a:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley y con la normativa que les sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

b) Formalizar con las personas voluntarias el acuerdo de incorporación a un programa, previamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, y cumplir los compromisos adquiridos.

c) Incorporar la figura de la persona coordinadora de voluntariado de acuerdo con las normas de funcionamiento interno definidas por la entidad.

d) Contratar unas pólizas de seguro u otra garantía financiera, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad, y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria.

e) Cubrir los gastos derivados de su acción voluntaria y, en su caso, reembolsar a las personas voluntarias los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, de acuerdo con el programa en el que estén adscritas y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

f) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a las personas voluntarias y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias del personal de estructura asalariado.

g) Disponer de un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.

h) Facilitar la participación de las personas voluntarias en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y actividades en que intervengan, así como en los procesos de gestión y en la toma de decisiones, en la medida en que lo permitan los estatutos de la entidad de voluntariado y la normativa de aplicación.

i) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.

j) Exigir el consentimiento, o en su caso la autorización expresa y por escrito, de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 9.2.

k) Expedir a las personas voluntarias un certificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.

l) Mantener un registro de los acuerdos de incorporación, y de las altas de las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja, con una descripción mínima de la actividad que llevan a cabo y con indicación de los programas a los que estuvieran adscritas.

m) Garantizar a las personas voluntarias la realización de su actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

n) Reconocer la labor de las personas voluntarias que colaboran con la entidad.

ñ) Cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto

al tratamiento y protección de datos de carácter personal de las personas voluntarias o destinatarias de las actividades de voluntariado.

o) Actualizar los datos en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha en aquellos casos en los que pueda producirse cambios sustanciales respecto a los aportados en el momento de la inscripción.

3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, debiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

TÍTULO V. De las Administraciones públicas.

Capítulo I. Competencias en materia de voluntariado.

Artículo 20. Competencias de las Administraciones públicas castellanomanchegas.

Las Administraciones públicas castellanomanchegas promoverán y procurarán la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta cuando, en su ámbito territorial y respecto del voluntariado, ejerciten las siguientes competencias:

a) Fomentar y promover la participación social de la ciudadanía en el desarrollo de acciones de voluntariado.

b) Sensibilizar a la sociedad, a través de campañas informativas, sobre los valores de solidaridad y civismo que inspiran a la acción voluntaria organizada, así como sobre el interés social de sus actuaciones.

c) Establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias, así como para la realización de programas de captación, fomento y formación del voluntariado.

d) Promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado y programas de captación, fomento y formación del voluntariado, aun sin reunir los requisitos exigidos a las entidades de voluntariado, siempre que se garantice el régimen jurídico aplicable a las personas voluntarias y a las destinatarias, conforme a los principios y valores que rigen el voluntariado.

e) Colaborar en la mejora de la información, formación y capacitación de las entidades de voluntariado con la finalidad de que sea regular, de calidad y acorde con las condiciones personales de las personas voluntarias.

f) Crear los mecanismos que aseguren la adecuada coordinación las iniciativas públicas en materia de voluntariado.

g) Simplificar y agilizar los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

h) Promover la autonomía, el pluralismo y la diversidad del tejido asociativo existente, apoyando especialmente a las entidades de acción voluntaria pequeñas y medianas.

i) Propiciar la mejora de la capacidad de gestión e interlocución, facilitando la creación y consolidación de plataformas, redes y órganos de coordinación.

j) Establecer instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria para permitir el desarrollo de su trabajo.

k) Establecer mecanismos eficaces de supervisión y control de los programas de voluntariado que

hayan sido objeto de subvención, los cuales se dirigirán, entre otros objetivos y garantías, a velar por que la acción voluntaria realizada por las entidades y las personas quede debidamente documentada conforme a lo establecido en esta Ley.

l) Impulsar los mecanismos y sistemas de financiación sostenibles de las organizaciones de voluntariado que hagan posibles las medidas que se recogen en la presente ley.

m) De acuerdo con el principio de no discriminación que inspira toda acción voluntaria, impulsar la participación en el voluntariado de los colectivos con menor índice de representación en el ámbito del voluntariado.

n) Impulsar las actividades de estudio, investigación y formación que permitan un mejor conocimiento y análisis de las actuaciones, recursos y necesidades en materia de voluntariado.

ñ) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de voluntariado.

2. Los organismos y entidades vinculados o dependientes de las Administraciones públicas castellanomanchegas, así como sus empresas y fundaciones públicas, podrán promover, aprobar, desarrollar, ejecutar o apoyar actuaciones de voluntariado o programas de voluntariado en los mismos términos que dichas Administraciones.

Artículo 21. Competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de los órganos que correspondan de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, las siguientes competencias en materia de voluntariado:

a) La planificación y coordinación general de las políticas públicas en materia de acción voluntaria organizada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, respetando la independencia de las entidades que desarrollan programas de voluntariado y la autonomía de las entidades locales.

b) La coordinación entre las Administraciones públicas castellanomanchegas, en los términos previstos en la Constitución española, los tratados internacionales, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de Coordinación de Diputaciones, la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, y demás disposiciones vigentes, así como la articulación de instrumentos de coordinación entre aquellas y las entidades de voluntariado.

c) Velar por que las entidades que desarrollen programas de voluntariado, las empresas, las universidades, las Administraciones públicas, y las personas voluntarias y las destinatarias que se beneficien de ellos cumplan lo dispuesto en la presente ley.

d) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ante los organismos oficiales de orden supraautonómico, estatal o supraestatal.

e) Establecer medidas de reconocimiento público de aquellas entidades y personas que hayan colaborado de forma destacada en el desarrollo de la acción voluntaria.

f) El seguimiento, evaluación e inspección de los programas de voluntariado que se desarrollen al amparo de los principios y criterios recogidos en esta ley.

g) Crear los órganos de participación e interlocución del voluntariado de acuerdo con lo previsto en esta ley.

h) Fomentar que las personas trabajadoras del sector público regional realicen actividades voluntarias.

i) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre voluntariado.

j) Promover actuaciones de voluntariado, siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley, y supeditadas, en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.

k) Impulsar el trabajo en red y la creación de espacios y herramientas de colaboración en el territorio de la Comunidad Autónoma, que permitan una relación continuada y fluida con las entidades locales, organizaciones sociales, universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.

l) Promover medidas de acceso bonificado a actividades de ocio comunitario, a favor de las personas voluntarias que estén acompañando a personas con discapacidad, como apoyo fundamental para hacer posible que éstas disfruten de actividades de ocio.

Artículo 22. Competencias de las entidades locales.

Las entidades locales promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones, el desarrollo del voluntariado como instrumento para vincular a la ciudadanía con el contexto social, económico y cultural. Corresponde a las entidades locales de Castilla-La Mancha en relación con las materias reguladas en la presente ley:

- a) En el ejercicio de sus competencias, la planificación de la actividad voluntaria en su ámbito territorial.
- b) La promoción de la participación en voluntariado en sus términos municipales.
- c) La coordinación de las entidades de voluntariado con actividad dentro de sus términos municipales.
- d) Las demás competencias que le vengán atribuidas por la normativa vigente.

Capítulo II. Plan Regional de Voluntariado.

Artículo 23. Plan Regional del Voluntariado.

1. El Plan Regional del Voluntariado es el instrumento administrativo que determina los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma con sujeción a los principios contenidos en la presente ley, y como reflejo de un modelo social basado en la corresponsabilidad.

El Plan contemplará el conjunto de acciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de otras actuaciones en materia de voluntariado que puedan impulsar de oficio los órganos competentes en sus respectivos ámbitos, aun cuando no hayan sido incluidas en la citada planificación.

2. La elaboración del Plan, que podrá tener carácter plurianual, corresponderá a la consejería competente en materia de servicios sociales en colaboración con los distintas Consejerías.

El desarrollo, la gestión, evaluación y control de las medidas establecidas en dicho Plan, corresponderá a cada consejería competente por razón del ámbito de actuación contemplado en el artículo 7 de esta Ley.

La memoria integrada de ejecución y evaluación del Plan Regional del Voluntariado será realizada por la consejería competente en materia de servicios sociales previo informe de las consejerías que correspondan.

3. El Plan será aprobado por el Consejo de Gobierno y establecerá las siguientes medidas:

- a) Identificación de las necesidades y las líneas de actuación preferente en la acción voluntaria.
- b) Acciones de sensibilización y promoción orientadas a informar y concienciar a la sociedad sobre la acción voluntaria organizada y, en especial, sobre el voluntariado digital, como instrumento de participación social y forma de expresión de la solidaridad de la ciudadanía.

c) Actividades de investigación y formación en materia de voluntariado que permitan un mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actividades existentes; garanticen la calidad de las actuaciones de las personas voluntarias mediante una adecuada preparación básica y específica, y contribuyan a mejorar la gestión de la acción voluntaria.

d) Apoyo a la acción voluntaria organizada conforme a las disponibilidades presupuestarias que faciliten recursos económicos, materiales y técnicos, a través de convocatorias de subvenciones o mecanismos de concertación, para la realización de programas en las diferentes áreas de actuación.

e) Fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada; establecer foros, redes, plataformas y órganos de interlocución, y facilitar el intercambio de experiencias entre Administraciones públicas y entidades estatales, supraestatales o de otras comunidades autónomas.

f) Cualesquiera otras que, de acuerdo con esta ley, se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la acción voluntaria organizada.

Capítulo III. Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Artículo 24. De la acreditación como entidad de voluntariado.

1. La acreditación es el acto por el que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza que la entidad a la que se otorga reúne las características de entidad de voluntariado y cumple los requisitos establecidos en esta ley.

La acreditación faculta a la entidad a participar en las convocatorias de las Administraciones públicas de Castilla-La Mancha y a celebrar convenios con ellas, así como a disfrutar de aquellas prioridades que se atribuyan reglamentariamente para la financiación de programas o proyectos de voluntariado.

2. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará porque las cláusulas contenidas en los estatutos de las entidades acreditadas respeten la ausencia de fines de lucro, la democracia interna en los procedimientos de elección de los miembros a los órganos de dirección y en el funcionamiento interno de las mismas, así como el carácter gratuito de las tareas realizadas por los voluntarios, los criterios de admisión y exclusión de éstos y sus obligaciones y derechos, así como que no sean contrarias a los valores y principios referidos en los artículos 5 y 6, ni tengan carácter racista, xenófobo o paramilitar. Asimismo, velará por que la acción voluntaria sea adecuadamente documentada por la entidad.

Artículo 25. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

1. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha, cuya adscripción orgánica se determinará reglamentariamente, es de carácter público y en él se inscribirán las entidades acreditadas que cumplan los requisitos previstos en esta ley.

Las entidades de acción voluntaria vinculadas a las distintas Consejerías de la Junta de Comunidades se inscribirán en sus correspondientes registros, que remitirán al Registro Central la solicitud de acreditación como entidad de voluntariado y los datos necesarios para su tramitación.

La resolución que conceda la acreditación ordenará de oficio la inscripción de la entidad en el Registro Central. No obstante, si la acreditación se ha obtenido por silencio administrativo, para formalizar la inscripción se requerirá solicitud del interesado, que deberá acompañarse de la certificación prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El Registro Central de Entidades de Voluntariado en Castilla-La Mancha asume las funciones

de inscripción y certificación.

3. La inscripción en el Registro Central de Entidades de Voluntariado es gratuita para las entidades de voluntariado en Castilla-La Mancha.

4. Se procederá a la cancelación de la inscripción registral, cesando en todos sus efectos, con revocación de la acreditación, previa audiencia de la entidad interesada:

a) Por petición expresa de la entidad interesada.

b) Por extinción de la personalidad jurídica.

c) Por pérdida de alguno de los requisitos establecidos para ser considerada entidad de voluntariado.

d) Por incumplimiento de sus fines en el ámbito de la acción voluntaria o de las obligaciones establecidas en la presente ley y su normativa de desarrollo, en los términos reglamentariamente fijados. A estos efectos se tendrá en cuenta especialmente el incumplimiento de lo establecido en el artículo 24.2.

5. La organización y funcionamiento del registro, así como el procedimiento de acreditación e inscripción, se regularán reglamentariamente.

TÍTULO VI. De la participación.

Artículo 26. Derecho a la participación.

1. Las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones públicas en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal o autonómico.

2. Las Administraciones públicas consultarán sus iniciativas en materia de voluntariado con las entidades referidas en el apartado anterior, facilitando que estas colaboren en el seguimiento y evaluación de la gestión y ejecución de éstas, en los términos normativamente establecidos.

3. Las Administraciones públicas garantizarán la participación de las entidades de voluntariado en las áreas en las que desarrollen sus actividades y conforme a lo establecido en la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.

Artículo 27. Órganos de participación del voluntariado.

1. La Comisión Regional del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Castilla-La Mancha y tiene como función asesorar e informar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En su composición se integrará la representación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de las corporaciones locales y de las entidades de voluntariado.

2. Serán funciones de la Comisión:

a) Emitir, previa y preceptivamente, informe no vinculante sobre el Plan Regional de Voluntariado, los programas presupuestarios para el desarrollo de éste, el seguimiento de la ejecución y evaluación anual del Plan Regional de Voluntariado, y la normativa con rango de Decreto en materia de voluntariado.

b) Formular propuestas e iniciativas sobre las materias contenidas en el Plan Regional de Voluntariado.

3. La Comisión Regional tendrá la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan. En su composición se tendrá en cuenta el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

TÍTULO VII. Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria.

Artículo 28. Financiación de los programas de voluntariado.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, preverá medidas para la financiación de acciones voluntarias organizadas, que podrán ser concedidas a través de ayudas y subvenciones, u otras modalidades de financiación pública.

Artículo 29. Medidas de fomento del voluntariado.

1. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, promoverán el fomento de la acción voluntaria a todos los niveles, facilitando la incorporación de personas al desarrollo de la actividad voluntaria sin desvirtuar el carácter gratuito del voluntariado y garantizando que no suponga la cobertura de un puesto de trabajo, servicio o programa que sea necesario desarrollar de manera profesional.

2. Las Administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que quienes trabajan por cuenta ajena o el personal de la Administración pública puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el párrafo anterior deberán constar por escrito y serán consensuados entre ambas partes.

Artículo 30. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación del voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de las personas trabajadoras que decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.

Artículo 31. De la promoción del voluntariado desde las universidades y los centros educativos.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La participación de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria, y no supondrá la sustitución de las

Administraciones públicas en las funciones o servicios públicos que las universidades estén obligadas a prestar por ley.

3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades la realización de cursos, estudios, análisis e investigaciones, y en los que se establecerán líneas conjuntas de acción e interés común al respecto.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por su alumnado, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente ley.

5. Los centros educativos fomentarán entre su alumnado la información y la realización de actividades vinculadas al voluntariado, como complemento de la educación formal en todos los niveles educativos. Con este fin, los centros educativos podrán contar con la colaboración de las entidades del voluntariado y podrán organizar acciones concretas de solidaridad. La participación del alumnado menor de edad en las acciones o actividades de voluntariado concretas de los centros, requerirán, en todo caso, las autorizaciones previstas en el artículo 9.2 de esta ley.

De conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del sistema educativo de Castilla-la Mancha, la Consejería competente en materia de educación promoverá y facilitará, mediante convenios de colaboración y ayudas públicas, el desarrollo de actuaciones de voluntariado en el ámbito educativo, para la consecución de los fines previstos en dicha normativa, y de acuerdo con los principios y valores de la acción voluntaria normativamente establecidos.

Artículo 32. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

1. La acreditación de la prestación de servicios de voluntariado se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado o entidad organizadora de la actividad voluntaria, en cualquier momento en que la persona voluntaria lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, la fecha de incorporación a la misma y la duración, la descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.

2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por la persona voluntaria se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

En el caso de las entidades de voluntariado, la certificación previa de la experiencia sólo podrá ser expedida por entidades que cuenten con acreditación en vigor inscrita en el Registro Central de Entidades de Voluntariado de Castilla-La Mancha durante la realización de la actividad voluntaria.

Artículo 33. Promoción del voluntariado en los medios de comunicación social.

Se fomentará la acción voluntaria en todas sus variantes a través de los medios de comunicación social de carácter público, especialmente en Radiotelevisión de Castilla-La Mancha (CMM), con contenidos adecuados para realizar dicha promoción y poner en valor experiencias positivas en esta materia.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el exterior y de cooperación para el desarrollo sostenible.

La acción voluntaria que se desarrolle en el exterior por entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley se registrará, además de por lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y en la presente ley, por lo establecido por la normativa específica de cooperación para el desarrollo sostenible, según el régimen jurídico aplicable en cada caso.

Disposición adicional segunda. Voluntariado en la protección civil.

La acción voluntaria en materia de protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, y supletoriamente por lo dispuesto en la presente ley.

Disposición adicional tercera. Normativa en materia de protección de datos.

1. El tratamiento de datos personales que se realice en cumplimiento de esta norma se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales que las personas proporcionan en el ejercicio de los derechos garantizados en la presente norma serán utilizados con las finalidades y los límites previstos en ésta.

Disposición transitoria primera. Aplicación de las normas vigentes de desarrollo reglamentario de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado de Castilla-La Mancha.

En tanto no se aprueben las normas de desarrollo reglamentario de esta Ley continuarán en vigor las aprobadas en desarrollo de la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha, en lo que no contradigan esta ley.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con personas voluntarias deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha. Asimismo, se deroga el Decreto 129/1996, de 15 de octubre, de Organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Voluntariado, así como las demás normas de igual o inferior rango, en cuanto se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha, se entenderán hechas a las normas que la sustituyen.

Asimismo, las referencias hechas en las distintas normas a la Comisión Interdepartamental del Voluntariado se entenderán hechas al órgano directivo que tenga atribuida la planificación, gestión y desarrollo de la política de voluntariado en Castilla-La Mancha en la consejería competente en materia de servicios sociales.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

EL PRESIDENTE
EMILIANO GARCÍA PAGE

BORRADOR